

Tercero. 1.a. Modificar la delimitación del Suelo Urbano aprobada provisionalmente en el sentido de excluir los terrenos de la unidad de actuación programada UAP 13.01 («Nueva Atunara»), situados al Norte del vial perpendicular a la línea marítimo-terrestre en el hito «H-16» según el plano de Ordenación P.30 «unidad urbanística nº 13 (La Atunara) plano de Gestión y Programación».

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción clasificará los terrenos de referencia de acuerdo con las necesidades del suelo previstas y en coherencia con el resto del Programa de Actuación.

b. Modificar la delimitación del Suelo Urbano aprobada provisionalmente en el sentido de excluir los terrenos de la «Urbanización Santa Margarita», no consolidados o urbanizados, según lo previsto por el art. 78 de la Ley del Suelo.

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción delimitará nuevamente los suelos que a tenor de lo previsto en el art. 78 de la Ley del Suelo, puedan ser clasificados como urbanos, reclassificando el resto de acuerdo con las necesidades previstas y en coherencia con el resto del Programa de Actuación.

Y ello, por cuanto dichos suelos no pueden clasificarse como Suelo Urbano a tenor de lo preceptuado en el art. 78 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Planeamiento.

2. Suspender las determinaciones del Suelo Urbanizable Programado aprobadas provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea adoptará nuevas determinaciones para esta clase de suelo, programando la ejecución de los Sectores y los Sistemas Generales, definiendo inequívocamente los suelos adscritos a Sistemas Generales y adecuando los aprovechamientos otorgados al resto de las determinaciones.

Y ello por cuanto el documento aprobado provisionalmente no programaba la ejecución de los Sectores según lo previsto en el art. 41.3 del Reglamento de Planeamiento; no definía con suficiente pormenorización los Sistemas Generales a tenor de lo previsto en el art. 25.2 del citado texto y finalmente otorgaba aprovechamientos que pudieran resultar excesivos para su patrimonialización en el suelo edificable, tras los oportunos procesos de compensación.

3. Suspender la delimitación y determinaciones del Suelo Urbanizable no Programado aprobadas provisionalmente.

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción delimitará y ordenará nuevamente esta categoría de suelo, de acuerdo con lo previsto en los arts. 23.4, 34 y 35 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, sin adoptar determinaciones que comprometan al modelo comarcal de utilización del territorio.

Y ello, por cuanto en el documento aprobado provisionalmente no se contienen con suficiente grado de precisión las determinaciones previstas en los arts. 34 y 35 del Reglamento de Planeamiento. Así como la clasificación realizada supone la saturación urbanística del Término Municipal, vinculando determinaciones de ámbito comarcal, sin las certidumbres mínimas necesarias.

4. Suspender las determinaciones aprobadas provisionalmente para el Suelo no Urbanizable.

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción redactará una normativa para este tipo de suelo de acuerdo con los arts. 24 y 30 del Reglamento de Planeamiento.

Y ello, por cuanto la redacción suspendida, no contenía las determinaciones necesarias sobre el concepto de núcleo de población, previstas por el art. 36 del Reglamento de Planeamiento. Asimismo la normativa de protección no garantizaba el logro de los objetivos de conservación, utilización y mejora propuestos por el planeamiento.

Cuarto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamientos de La Línea de la Concepción adopte en relación con lo dispuesto en los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del apartado Segundo y las contempladas en el apartado Tercero de la presente Resolución, se someterán al trámite de nueva información al público, elevándose posteriormente y en el plazo de seis meses a esta Consejería para su resolución.

Las determinaciones correspondientes al número 2 del apartado Segundo, deberán adaptarse coordinadamente con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Subsanadas que sean el resto de rectificaciones, modificaciones y ampliaciones indicadas en esta Resolución, deberán elevarse a esta Consejería para su diligenciado.

Quinto. Complimentado todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción redactará un documento refundido que elevará a esta Consejería para su diligenciado.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativo, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 8 de marzo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece un plan de Ordenación de la actividad marisquera en las provincias marítimas de Huelva y Sevilla.

La Dirección General de Pesca, previo los asesoramientos oportunos y tras las negociaciones mantenidas con las Cofradías de Pescadores de la provincia de Huelva ha establecido una planificación de la actividad marisquera en la zona, que comprende el período de abril a septiembre.

Por ello, esta Dirección General de Pesca, en uso de las facultades concedidos por el Decreto 144/1982, de 3 de noviembre y de acuerdo con el artículo 3º de la Orden de 12 de noviembre de 1984, ha tenido a bien disponer la siguiente:

1º. Las presentes normas serán de aplicación desde la barra de Ayamonte hasta las playas de Sanlúcar de Barrameda.

2º. En la actual campaña se consideran especies protegidas aquellas que a continuación se regulan mediante condiciones específicas y generales.

2.1. Condiciones Específicas.

Coquina (*Donax trunculus*)

A partir del próximo día 1 de abril queda prohibida la captura de esta especie, con las siguientes excepciones:

a) Zona comprendida entre la barra de Ayamonte y la playa de la Redondela. Se podrá pescar la coquina en esta zona, con las condiciones que se establecen a continuación:

a.1. Embarcaciones.

a.1.1. Deberán estar en posesión de una licencia específica para esta pesquería, expedida por la Dirección General de Pesca, conforme al modelo del Anexo I.

a.1.2. Las embarcaciones a las que se les entregue esta licencia deberán estar despachadas al marisqueo, conforme establece la legislación en vigor y tendrán una potencia inferior a 68 c.v.

a.1.3. No se autoriza el empleo de maquinilla, que deberán ser retiradas de las embarcaciones al comienzo de la temporada.

a.1.4. Se establece una tara de 7 kilos por tripulante y día.

a.2. Marisqueo a pie.

a.2.1. En esta zona únicamente podrán mariscar a pie aquellas personas que acrediten su condición de mariscador, conforme a la Orden de 19 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. nº 110).

a.2.2. Los mariscadores deberán estar en posesión de una licencia, expedida por la Dirección General de Pesca conforme al modelo que se acompaña en el Anexo II.

b) Playa del Parque Nacional de Doñana. En esta zona dadas las especiales condiciones, la ordenación de la actividad marisquera se regula conforme establece el párrafo segundo del artículo 2º de la Orden de 12 de noviembre de 1984.

c) En el resto de las zonas podrá autorizarse excepcionalmente la pesca de coquina a embarcaciones o mariscadores a pie, que demuestren no poder dedicarse a otra actividad. Para ello, solicitarán autorización a la Dirección General de Pesca a través de la Cofradía de Pescadores correspondientes.

Almeja Chocha (*Venerupis rhomboides*)

a) Se autorizará única y exclusivamente durante los meses de abril y mayo a aquellas embarcaciones que demuestren no poder dedicarse a otra actividad.

b) Para poder dedicarse a esta pesquería, las embarcaciones legalmente despachadas al marisqueo estarán en posesión de una licencia específica expedida por la Dirección General de Pesca, conforme al modelo del Anexo III.

c) Se establece una tara de 450 kilos por embarcación y día.

d) Se aconseja la utilización de tinajas a bordo para la limpieza del producto.

Chirla (Chamelea gallina)

Queda prohibida la captura de esta especie durante toda la temporada, excepto en el período comprendido desde el 1 de junio al día 10 de julio, durante el cual se podrá pescar la chirla con las siguientes condiciones:

- a) Las embarcaciones estarán en posesión de una licencia específica para esta pesquería expedida por la Dirección General de Pesca conforme al modelo del Anexo III.
- b) Estas embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo, de acuerdo con la legislación en vigor y tendrán una potencia inferior a 200 c.v.
- c) Se establece una tara de 400 kilos por embarcación y día. Para poder dedicarse a esta pesquería, deberán solicitarlo a la Dirección General de Pesca con antelación al 15 de mayo.

Longueirón (Solem marginatus) y Navaja (Ensis siligua)

- a) No se establece veda para estas especies, no obstante las embarcaciones que se dediquen a estas pesquerías deberán estar en posesión de una licencia específica expedida por la Dirección General de Pesca.
- b) Si durante el mes de junio, algunas de estas embarcaciones se dedican a la pesca de la almeja chirla deberán solicitarlo para hacerlo constar así en la licencia del mes correspondiente.

Almeja fina (Venerupis decussata) y Madrealmeja (Venerupis pullosa)

- a) La actividad marisquera en el río Piedras al estar otorgada a la Cofradía de Pescadores de Lepe, por Resolución de la Dirección General de Pesca de 3 de diciembre de 1984, se regula mediante circulares, a propuesto de la Comisión Gestora.
- b) La actividad marisquera en el río Carreras dada su incidencia local, y las especiales condiciones se regula conforme establece el párrafo segundo del Artículo 2º, de la Orden de 12 de noviembre de 1984.

2.2. Condiciones Generales.

2.2.1. Tallas: Queda totalmente prohibido la captura de cualquier molusco con talla inferior a las establecidas en la Orden de 12 de noviembre de 1984 y que para las especies anteriormente citadas son las siguientes:

- Coquina 30 mm. eje antero posterior.
- Almeja chocha 35 mm. eje antero posterior.
- Chirla 24 mm. eje antero posterior.
- Longueirón 80 mm. eje mayor.
- Navaja 80 mm. eje mayor.
- Almeja fina 35 mm. eje antero posterior.
- Madrealmeja 35 mm. eje antero posterior.

Deberán ser devueltos al mar inmediatamente (en el momento de su captura) aquellos moluscos capturados que no alcancen la talla reglamentaria o cuya captura no esté permitida.

2.2.2. Todo el marisco extraído debe pasar obligatoriamente por lonja o lugar autorizado.

En el momento de la venta deberá entregarse la licencia al Administrador de la lonja para que se cumplimenten conforme a las instrucciones que se detallan en los Anexos.

2.2.3. Jornadas: Únicamente se podrá pescar de lunes a viernes.

2º. Sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en materia de marisqueo serán sancionadas por la Administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en vigor.

2. No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente resolución podrá determinar la retirada de la licencia.

4º. Vigencia. Esta resolución estará en vigor desde el próximo día 1 de abril hasta el 30 de septiembre.

Sevilla, 21 de marzo de 1985.- El Director General, Fernando González Vila



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE PESCA

ANEXO I

COFRADIA DE PESCADORES DE
Mes
Especie: Coquina
Armador

Embarcación
Nº. Tripulantes

1	2	3	4	5	6
Kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
Precio	precio	precio	precio	precio	precio
7	8	9	10	11	12
Kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
13	14	15	16	17	18
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
19	20	21	22	23	24
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
25	26	27	28	29	30
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio

1. Las licencias deberán estar en todo momento en posesión del patrón de la embarcación.
2. Además del número, se especificarán los nombres de los tripulantes.
3. El Administrador de la lonja cumplimentará esta licencia en el momento de la venta.
4. Al finalizar el mes se entregarán estas licencias en la Cofradía de Pescadores correspondiente. El Secretario de la Cofradía las remitirá o la Dirección General de Pesca en los diez primeros días del mes siguiente.

ANEXO II



JUNTA DE ANDALUCIA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
 DIRECCION GENERAL DE PESCA

COFRADIA DE PESCADORES DE

Mes

Especie: Coquino

N.º del Carnet

1	2	3	4	5	6
Kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
Precio	precio	precio	precio	precio	precio
7	8	9	10	11	12
Kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
13	14	15	16	17	18
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
19	20	21	22	23	24
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
25	26	27	28	29	30
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio

1. Las licencias deberán estar, en todo momento, en posesión del mariscador.
2. En el momento de la venta, se entregarán al Administrador de la lonja, quien los cumplimentará debidamente.
3. Al finalizar el mes se entregarán estas licencias en la Cofradía de Pescadores correspondiente. El Secretario de la Cofradía las remitirá a la Dirección General de Pesca en los diez primeros días del mes siguiente.

ANEXO III



JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA

COFRADIA DE PESCADORES DE
 Mes
 Armador
 Embarcación
 Nº. Tripulantes

1	2	3	4	5	6
Especie	Especie	Especie	Especie	Especie	Especie
Kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
Precio	precio	precio	precio	precio	precio
7	8	9	10	11	12
Especie	Especie	Especie	Especie	Especie	Especie
Kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
13	14	15	16	17	18
Especie	Especie	Especie	Especie	Especie	Especie
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
19	20	21	22	23	24
Especie	Especie	Especie	Especie	Especie	Especie
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio
25	26	27	28	29	30
Especie	Especie	Especie	Especie	Especie	Especie
kilos	kilos	kilos	kilos	kilos	kilos
precio	precio	precio	precio	precio	precio

1. Las licencias deberán estar en todo momento en posesión del patrón de la embarcación.
2. El Administrador de la lonja cumplimentará esta licencia en el momento de la venta.
3. En el caso de descarga y venta en un puerto al que no pertenezca la embarcación, se señalará en el cupón del día que corresponda, la lonja en la cual se realiza la venta.
4. Al finalizar el mes se entregarán estas licencias en la Cofradía de Pescadores correspondiente. El secretario de la Cofradía las remitirá a la Dirección General de Pesca en los diez primeros días del mes siguiente.

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de marzo de 1985, sobre corrección de errores y omisiones en la Orden de la Consejería de 29 de agosto de 1984, por la que se modifican Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. (BOJAs, núm. 96, 97, 98 de octubre de 1984).

Advertidos errores y omisiones en la Orden de la Consejería de 29 de agosto de 1984 (Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía números 96, 97, 98 correspondientes al mes de octubre de 1984), por el que se modifican Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Provincia de Almería

1. En la página 2.008, primera columna, Municipio: Almería, Localidad: Almería, Código de Centro: 04005041, donde dice: «Creaciones: 1 unidad mixta de Educación Especial; Composición Resultante: 20 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades mixtas de Educación Especial, 1 Profesora Diplomada de Educación Física y 1 Dirección con Función Docente» debe decir: «Creaciones: 1 unidad mixta de

Educación Especial (de Audición y Lenguaje); Composición Resultante: 20 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades mixtas de Educación Especial (1 unidad de Audición y Lenguaje), 1 Profesora Diplomada de Educación Física y 1 Dirección con Función Docente».

Provincia de Córdoba

1. En la página 2.016, segunda columna, Municipio: El Carpio, Localidad: Maruanas, Código de Centro: 14001268, donde dice: «Creaciones: 1 unidad de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación General Básica», debe decir: «Creaciones: 1 unidad de Párvulos; Supresiones: 1 unidad mixta de Educación General Básica».

2. En la página 2.017, primera columna, Municipio: Córdoba, Localidad: Alcolea, Código de Centro: 14002901, donde dice: «Integraciones: Del Colegio Público Santo Angel (14002901) de Alcolea, 2 unidades mixtas de Educación General Básica; por tanto este Centro desaparece como tal», debe decir: «Desgloses: Al Colegio Público Los Angeles (14007532) de Alcolea, 2 unidades mixtas de Educación General Básica, por tanto este Centro desaparece como tal».

Provincia de Jaén

1. En la página 2.076, segunda columna, Municipio: Linares, Localidad: Linares, Código de Centro: 23002735, donde dice: «Creaciones: 1 unidad de Párvulos; Supresiones: 1 unidad mixta de Educación Gene-

ral Básica; Composición Resultante: 9 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades de Párvulos y 1 Dirección Sin Curso», debe decir: «Creaciones: 1 unidad de Párvulos; Composición Resultante: 10 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades de Párvulos y 1 Dirección Sin Curso».

Provincia de Málaga

1. En la página 2.079, segunda columna, Municipio: Fuengirola, Localidad: Fuengirola, donde dice: «Código de Centro: 19003002», debe decir: «Código de Centro: 29003002».

2. En la página 2.080, primera columna, Municipio: Málaga, Localidad: Campanillas, Código de Centro: 29601410, donde dice: «Domicilio: Huertecillas Mañanas», debe decir: «Domicilio: Huertecillas Mañas».

3. En la página 2.080, segunda columna, Municipio: Málaga, Localidad: Málaga, Código de Centro: 29003270, debe anularse dicha referencia en su totalidad.

4. En la página 2.080, segunda columna, Municipio: Málaga, Localidad: Málaga, Código de Centro: Denominación: Colegio Público Los Almendros, Domicilio: Barriado Los Almendros, Régimen de Provisión Ordinario, Creaciones: 2 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 unidad mixta de Educación Especial, Composición Resultante: 14 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección Con Curso, debe decir: «Municipio: Málaga; Localidad: Málaga; Código de Centro: 29011606; Denominación: Colegio Público; Domicilio: Barriada Los Almendros; Régimen de Provisión: Ordinario; Creaciones: 2 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 unidad mixta de Educación Especial; Composición Resultante: 14 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección Con Curso».

5. En la página 2.081, primera columna, Municipio: Málaga, Localidad: Málaga, Código de Centro: 29006337, donde dice: «Creaciones: 2 unidades de Párvulos; Composición Resultante: 41 unidades mixtas de Educación General Básica, 6 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección Con Función Docente», debe decir: «Creaciones: 1 unidad mixta de Educación General Básica y 2 unidades de Párvulos; Composición Resultante: 42 unidades mixtas de Educación General Básica, 6 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección Con Función Docente».

6. En la página 2.081, segunda columna, Municipio: Málaga, Localidad: Málaga, Código de Centro: 29005850, donde dice: «Régimen de Provisión Ordinario», debe decir: «Régimen de Provisión Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Obispado de Málaga».

7. En la página 2.082, primera columna, Municipio: Málaga, Localidad: Málaga; Código de Centro: , Denominación: Colegio Público Vers, Domicilio: c/ Ayala s/n, Régimen de Provisión: Ordinario, Creaciones: 1 Dirección Con Función Docente, Integraciones: del Colegio Público Hogarsol (29003816) de Málaga, 19 unidades mixtas de Educación General Básica y 5 unidades de Párvulos, Composición Resultante: 19 unidades mixtas de Educación General Básica, 5 unidades de Párvulos y 1 Dirección con Función Docente, debe decir: «Municipio: Málaga; Localidad: Málaga; Código de Centro: 29601513; Denominación: Colegio Público; Domicilio: c/ Ayala s/n, Régimen de Provisión: Ordinario; Creaciones: 1 Dirección Con Función Docente; Integraciones: Del Colegio Público Hogarsol (29003816) de Málaga, 19 unidades mixtas de Educación General Básica y 5 unidades de Párvulos; Composición Resultante: 19 unidades mixtas de Educación General Básica, 5 unidades de Párvulos y 1 Dirección con Función Docente».

8. En la página 2.094, primera columna, con referencia al Centro de Código: 29006659 donde dice: «Localidad: Marbella», debe decir: «Localidad: Las Chapas».

9. En la página 2.094, segunda columna, Municipio: Marbella, Localidad: Marbella, Código de Centro: 29010183, donde dice «Creaciones: 2 unidades mixtas de Educación General Básica; Supresiones: 2 unidades de Párvulos; Composición Resultante: 5 unidades mixtas de Educación General Básica, 3 unidades de Párvulos y 1 Dirección Con Curso», debe decir: «Creaciones: 5 unidades mixtas de Educación General Básica; Supresiones: 5 unidades de Párvulos; Composición Resultante: 8 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 Dirección Con Curso».

10. En la página 2.094, segunda columna, Municipio: Marbella, Localidad: Marbella, Código de Centro: 29601446, donde dice: «Domicilio: Barriada Las Alberizas», debe decir: «Domicilio: Barriada Las Alberizas».

11. En la página 2.095, primera columna, Municipio: Marbella, Localidad: Marbella, Código de Centro: 29006684, donde dice: «Domicilio: Escuela 6, Barrio del Castillo», debe decir: «Domicilio: Escuelas 6, Barrio del Castillo».

12. En la página 2.095, segunda columna, con referencia al Centro de Código: 29007585, donde dice: «Municipio: Rincón de la Victoria»,

debe decir: «Municipio: Rincón de la Victoria».

13. En la página 2.096, primera columna, Municipio: Vélez-Málaga, Localidad: Torre del Mar, Código de Centro: 29008450, donde dice: «Denominación: Colegio Público Nuestra Señora de la Victoria», debe decir: «Denominación: Colegio Público Hogar Virgen de la Victoria».

14. En la página 2.096, segunda columna, Municipio: Vélez-Málaga, Localidad: Vélez-Málaga, Código de Centro: 29011175, donde dice: «Régimen de Provisión: Ordinario; Cambio Efectuado: Nueva Denominación Colegio Público Marío Zambrano», debe decir: «Régimen de Provisión: Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa; Cambio Efectuado: Nueva Denominación Colegio Público de Educación Permanente de Adultos María Zambrano».

Provincia de Sevilla

1. En la página 2.098, primera columna, Municipio: Brenes, Localidad: Brenes, donde dice: «Código de Centro: 41008499», debe decir: «Código de Centro: 41008489».

2. En la página 2.102, segunda columna, con referencia al Colegio Público San Juan de Ribera, Código de Centro: 41002761, donde dice: «Municipio: Los Morales, Localidad: Los Morales», debe decir: «Municipio: Los Molares, Localidad: Los Molares».

Sevilla, 1 de marzo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se autoriza cambio de denominación y traslado de domicilio al Centro homologado, en el área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación profesional de Primer Grado, Profesión Peluquería, «Academio Gran Vía», de Granada.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y vistos los informes que acompañan a la solicitud formulada por don Francisco C. Gamarra Rivero, como director del Centro Homologado en el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Primer Grado, Profesión Peluquería, denominada «Academio Gran Vía», sita en c. Gran Vía nº 37. 1º, para cambio de denominación y traslado de domicilio de sus instalaciones.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el cambio de denominación y traslado de instalaciones quedando como seguidamente se indica:

Denominación: Academia Lepanto.

Domicilio: c/ Lepanto, nº 5.

Localidad: Granada.

Provincia: Granada.

Enseñanzas: Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado. Rama Peluquería y Estética. Profesión Peluquería.

Nº Alumnos: Treinta.

Sevilla, 12 de marzo de 1985.— El Director General, José Rodríguez Galán

RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen criterios para la confección del Calendario escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros escolares públicos y privados.

Fijado por Ley la duración del Curso Escolar y previsto su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y peculiaridades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares.

Por otra parte, es propósito de esta Consejería que la autonomía se vaya extendiendo o niveles provinciales y locales, de tal suerte que tenga una incidencia real en la vida y en el trabajo de los miembros de la comunidad escolar. En este sentido y considerando la heterogeneidad de las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ellas, parece conveniente flexibilizar la elaboración del Calendario Escolar propiciando una mayor incidencia en el mismo de los Delegaciones Provinciales y de los propios Centros.

En cualquier caso, lo dispuesto en la presente Resolución deberá entenderse sin perjuicio de lo que establezcan las próximas Convocatorias de Reforma y de Experiencias Docentes de esta Consejería de Educación y Ciencia.

1. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia con los ase-